

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Radicación: 19001 31 03 006 2009 00321 02
Demandante: INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA
Demandado: CARLOS ENRIQUE VARONA y GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ
Asunto: Resuelve solicitud – carece de derecho de postulación

Popayán, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial remitido el 31 de octubre de 2023 al correo de la Secretaría de esta Corporación, la señora DIANA LISBETH ANDRADE ASTAIZA¹, actuando en nombre propio, solicita “*se expida el oficio dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que se levante la medida cautelar que recae sobre el lote de terreno distinguido como “D” del municipio de Popayán, identificado con la M.I. 120-193352 de la O.R.I.P.P., inscrito en el código catastral No. 000100062591000, con un área de 4.800 Mts², y “Con destino a la misma oficina de Registro y para cumplir con el levantamiento cautelar, solicito copia autentica de la Sentencia del 23 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil – Familia”*”; pedimento frente al que es preciso anotar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. General del Proceso², la señora DIANA LISBETH ANDRADE ASTAIZA, debe acudir al proceso a través de apoderado legalmente constituido, dado que carece del derecho de postulación que le permita actuar directamente.

Con todo, revisado el expediente, se observa que mediante oficio No. STSP-3039 del 31 de mayo de 2019, por conducto de la Secretaría del Tribunal, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la

¹ Correo electrónico: socollazos@hotmail.com – Móvil: 316 242 5917

² “*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

referencia, en cumplimiento a la sentencia del 23 de mayo de 2019, oficio en el que se relacionan los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles afectados al proceso, entre los que no se encuentra incluido el No. 120-193352, del que se dice es propietario el señor MANUEL GILBERTO GOMEZ ANACONA, presunto compañero permanente –fallecido- de la solicitante [pues no se allegan los documentos demostrativos enunciados en el acápite de anexos de la petición].

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición presentada por la señora DIANA LISBETH ANDRADE ASTAIZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Comuníquese la decisión adoptada, a la dirección de correo electrónico reportado en las diligencias.

Respecto de la copia auténtica de la sentencia emitida por esta Corporación el 23 de mayo de 20219, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría del Tribunal procédase a lo pertinente, previo pago del arancel correspondiente³.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

³ Acuerdo No. PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.